

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de septiembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	56,647	56,817
1 dólar canadiense	56,207	56,433
1 franco francés	13,487	13,543
1 libra esterlina	137,187	137,826
1 franco suizo	18,797	18,885
100 francos belgas	154,773	155,063
1 marco alemán	23,476	23,598
100 liras italianas	10,026	10,068
1 florin holandés	22,407	22,519
1 corona sueca	13,503	13,576
1 corona danesa	9,938	9,985
1 corona noruega	10,262	10,311
1 marco finlandés	15,276	15,364
109 chelines austriacos	316,463	319,196
100 escudos portugueses	242,391	245,217
100 yens japoneses	21,333	21,437

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.051 de 1972.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.051/1972, promovido por don Jaime Sales Flors, como Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castellón de la Plana, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1971, sobre inscripción de un aprovechamiento de aguas en el río Mijares, término municipal de Almazora (Castellón), para riego; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castellón de la Plana contra la resolución ministerial, Ministerio de Obras Públicas, de 4 de diciembre de 1971, en cuanto declaró la inadmisión por extemporánea del recurso de alzada interpuesto por el representante de dicha Hermandad Sindical contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de septiembre de 1969, resolución aquélla que anulamos formalmente y dejamos sin efecto en lo que al recurrente se refiere por no ser conforme a derecho y con devolución de las actuaciones administrativas al citado De-

partamento, se proceda por ésta dictar nueva resolución sobre el fondo del mismo, ajustándose a derecho, sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.115 de 1972.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.115/1972, promovido por «Salinera Gaditana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de enero de 1972, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre y marismas comprendidas entre los ríos Guadalete y San Pedro, término municipal de Puerto de Santa María, Cádiz; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 301.115 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de «Salinera Gaditana, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de enero de 1972 sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre y marismas comprendidas entre los ríos Guadalete y San Pedro, del término municipal de Puerto de Santa María (Cádiz) y en cuyo recurso ha sido demandada la Administración, representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Hmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 500.204 de 1971.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.204/1971, promovido por doña María del Carmen Fernández Más, Oficial 2.º administrativo afecto a la Jefatura de Costas y Puertos de Cataluña, contra Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 14 de abril de 1970, que denegó a la recurrente el acceso a la categoría de Oficial primero por existir vacante en la mencionada Jefatura de Costas; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado con invocación y citas de lo preceptuado en el artículo 82, apartado c), en relación con el 37 de la Ley jurisdiccional, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Escalona Jurado, en representación y defensa de doña María del Carmen Fernández Más, funcionario con categoría de Oficial segundo administrativo, ingresado en 1965 en el Organismo autónomo Junta Central de Puertos, y en servicio en la Jefatura Regional de Costas y Puertos de Cataluña, contra resoluciones de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, de 14 de abril de 1970, relativa